

y Septiembre, debiendo anunciar la empresa, en el mes de Enero, en cuál o cuáles de los cuatro meses citados podrán disfrutar las vacaciones, habiendo oído previamente a los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores podrán disfrutarlas en periodos no inferiores a quince días, previa petición a la Empresa, quien resolverá como mínimo con tres meses antes del comienzo del periodo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las razones aducidas por el trabajador, debiendo oír en este caso a los representantes de los trabajadores. Dichos periodos deberán coincidir, en su inicio con los días 1 y 16 del mes.

2. - Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiese completado el año efectivo en la plantilla, tendrá derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

3. - Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en la Empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondiera. Salvo en este caso las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

4. - En el caso de que por necesidad del servicio sea preciso que el trabajador disfrute las vacaciones fuera del periodo normal, la duración será de cuarenta y dos días naturales.

Así mismo, en el caso de que por necesidad del servicio sea necesario dividir las vacaciones en varios periodos dentro del periodo vacacional normal, se tendrá derecho a treinta y seis días naturales.

5. - A los trabajadores con sesenta años de edad o más, se les compensará con dos semanas adicionales de vacaciones.

6. - Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en varios periodos mínimos de siete días naturales seguidos o cinco días hábiles seguidos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

7.- En caso de no existir acuerdo en regencia al turno de vacaciones anuales entre trabajadores de la misma categoría, la CIVE resolverá dicho conflicto.

ARTÍCULO 21. - LICENCIAS

1. - El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia por un plazo no inferior a 15 días, ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

2. - El trabajador, previa justificación adecuada tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Veintiún días naturales en caso de matrimonio, que podrá sumarse a las vacaciones anuales. En los casos de convivencia estable al menos durante cinco años demostrados, también se disfrutará de los veintiún días naturales.

b) Siete días por nacimiento o adopción de un hijo y en los casos de muerte o enfermedad grave de un familiar de hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de nueve días hábiles.

c) Dos días por traslado del domicilio habitual dentro de la misma localidad.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a dos horas de ausencia al trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en dos horas con la misma finalidad. Este derecho podrá ser igualmente ejercido por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.